

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que el apoderado, quien funge como Partidor en la causa aportó trabajo de partición. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1567

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas del causante CORRADO JOSE GIRARDI PINELO, en el que también se está liquidando sociedad conyugal, presentada por el Partidor designado, se advierte que presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

- a) Omitió el partidor confeccionar una hijuela de pasivos afectando un porcentaje de la partida del activo para asegurar el pago de la deuda existente en la causa –cuatro partidas equivalentes en total a \$83.460.831,75-, pues es la manera de garantizar el pago del pasivo.

Debe recordar el profesional del derecho que el numeral 4 del art. 508 del C.G.P., reza que: “(...) Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a éstos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga de forma distinta (...)”.

ii) En todo caso deberá atender el partidor lo indicado en el Estatuto Procesal, además de los artículos 1343 y 1393 del Código Civil.

iii) Por lo anterior, se ordena rehacer la partición en un término no superior a **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26dac7e56193ae5109dc896efa3abc21b4caa4703bb833017c082b29ee12c85**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>